

SFP

[REDACTED]  
Vs

Coordinación de la Sociedad de la  
Información y el Conocimiento

Expediente 002/2014

México, Distrito Federal, a cuatro de abril de dos mil catorce.-----

Visto el oficio 1.4.1.0367-2014 de veintisiete de marzo del presente año, recibido en la Oficialía de Partes de este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes el mismo día, mediante el cual el Director General Adjunto de Integración de Contenidos "A" de la Coordinación de la Sociedad de la Información y el Conocimiento remite el informe previo solicitado en la inconformidad interpuesta contra actos derivados de la Licitación Pública Nacional Electrónica LA-009000937-N1-2014, para la contratación del "Centro de atención a servicios de operadores de telecomunicaciones". Con fundamento en los artículos 3, Apartado D, 80, fracción I, numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; Cuarto y Quinto del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública y se establece la subordinación jerárquica de servidores públicos previstos en su Reglamento Interior; 2 y 8 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; se: -----

----- Acuerda -----

Primero.- Téngase por recibido y rendido el informe circunstanciado y anexos de referencia, en consecuencia glósense al expediente en que se actúa para los efectos legales a que haya lugar.-----

Segundo.- Mediante el oficio antes mencionado, el Director General Adjunto de Integración de Contenidos "A" de la Coordinación de la Sociedad de la Información y el Conocimiento de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, informó que la inconforme omitió mencionar en su narración de hechos que su participación en la licitación pública nacional electrónica LA-00-000937-N1-2014 la realizó de manera conjunta con la empresa [REDACTED] sin embargo, la inconformidad no fue promovida conjuntamente por ambas empresas, lo que actualiza la causal de improcedencia contenida en la fracción IV del artículo 67 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en relación con el último párrafo del numeral 65 de la misma ley.-----

Es pertinente señalar que los artículos antes citados expresamente estipulan:-----

*Artículo 65.- La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:*

[...]

*En todos los casos en que se trate de licitantes que hayan presentado proposición conjunta, la inconformidad sólo será procedente si se promueve conjuntamente por todos los integrantes de la misma.*

Expediente 002/2014

*Artículo 67.- La instancia de inconformidad es improcedente:*

[...]

*IV. Cuando se promueva por un licitante en forma individual y su participación en el procedimiento de contratación se hubiera realizado en forma conjunta.*

Por lo anterior, a efecto de comprobar la actualización de la causal de improcedencia referida, esta Titularidad realizó una revisión a las copias certificadas exhibidas por la convocante, encontrando efectivamente que a foja 218 de las mismas se desprende que la proposición presentada por la inconforme fue realizada de manera conjunta con la empresa [REDACTED] mientras que el escrito de inconformidad tan sólo fue interpuesto [REDACTED]

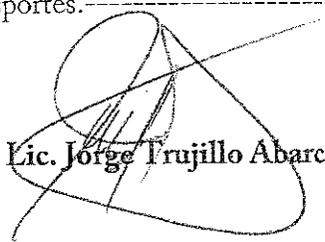
Por lo tanto, de conformidad con los artículos 65 último párrafo, 67 fracción IV y 68 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Titularidad advirtió que durante la sustanciación de la instancia se actualizó la causal de improcedencia consistente en que el escrito de inconformidad fue promovido en forma individual por la empresa [REDACTED], cuando su participación en el procedimiento de contratación se realizó en forma conjunta con la persona moral [REDACTED] por lo que lo procedente es decretar el sobreseimiento de la instancia de inconformidad.

Tercero.- Hágase saber a la inconforme que el presente acuerdo puede ser impugnado en términos del artículo 74, último párrafo de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de revisión que establece el Título Sexto, Capítulo Primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; o bien, ante la instancia jurisdiccional competente.

Cuarto.- Toda vez que por acuerdo de treinta y uno de marzo del presente se recibió el informe previo por el que la convocante otorgó los datos generales de la tercera interesada [REDACTED], y que por ese oficio se ordenó correrle traslado del escrito de inconformidad y anexos de manera personal, déjese sin efectos dicho llamamiento en virtud de la actualización de la causal de improcedencia antes señalada que provocó el sobreseimiento de la instancia de inconformidad en que se actúa.

Quinto.- Notifíquese, personalmente a la inconforme y por oficio a la convocante, respectivamente de conformidad con las fracciones I y III del artículo 69 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Así lo proveyó y firma el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

  
Lic. Jorge Trujillo Abarca

JCRD/SMO/HLR